



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 198-2024-GM-MDQ/Q

Quiquijana, 27 de mayo del 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

VISTO:

La Orden de Servicio N° 0000339 de fecha 22.04.2024; el INFORME N° 092-RO-EQV-2024-SGIDUR-MDQ/Q de fecha 08.05.2024; el INFORME N° 0938-2024-SGIDUR-FPV/MDQ/Q de fecha 13.05.2024; el INFORME N° 04-2024-UL-MDQ-Q de fecha 24.05.2024; el INFORME N° 217-2024-MDQ-JCSH de fecha 24.05.2024; el INFORME LEGAL N° 0124-2024-OAL-MDQ/JAC de fecha 27.05.2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y N° 30305, concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno promotores de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; precisando que, la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Por otro lado, el artículo X indica que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad; así como, delegar sus atribuciones administrativas al Gerente Municipal.

Que, en cumplimiento a lo citado, se ha emitido la Resolución de Alcaldía N° 106-2024-A-MDQ/Q, de fecha 13 de marzo del 2024, por el cual se delega funciones al Gerente Municipal, entre ellos, resolver los contratos de adquisiciones de bienes, prestación de servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y de Contrataciones menores a 8 UITs.

Que, la contratación pública tiene como objetivo satisfacer el interés público, la misma que, debe realizarse de acuerdo a sus competencias, ello estando al artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, al señalar que, los gobiernos locales presentan al vecindario promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas.

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2. ha establecido el PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA, el mismo que señala: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."

Que, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 5° de la Ley N° 30225 y modificatorias vigentes, se encuentran excluidos del ámbito de aplicación de la normativa, sujetos a supervisión "Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades de Imposición Tributaria, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

contrataciones de bienes y servicios, incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; por tanto, no aplicaría lo dispuesto en el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en relación a las causales de Resolución de contrato.

Que, la DIRECTIVA N° 001-2023-MDQ, denominado LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UITs EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA – QUISPICANCHI – CUSCO, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 335-2023-GM-MDQ/Q de fecha 16.11.2023 establece en su numeral X.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

(...)
10.1.
(...)

En caso de servicios el área usuaria informara sobre el incumplimiento de la prestación de servicio al vencimiento del máximo acumulado del 10% de haberse vencido el plazo de entrega por parte del proveedor, de haber sido formalmente notificado al proveedor y verificar que no inicio el objeto de la contratación, el cual deberá de notificarse al proveedor mediante carta la resolución total de la orden de servicio por incumplimiento a la contratación del servicio al correo electrónico consignado, a traves de la Unidad de Logística o quien haga sus veces, el cual deberá inmediatamente realizar un nuevo estudio de mercado, y realizar todas las acciones administrativas descritas en los numerales 9.10 al 9.18 así como realizara un registro detallado de los proveedores que vienen incumpliendo a fin de que en lo posterior ya no sean cotizados por la entidad bajo responsabilidad del Jefe de Logística o quien haga de sus veces.

XI.- DISPOSICIONES FINALES.

11.1. En caso de vaco normativo, se recurre a los principios que rigen las contrataciones estatales; en su defecto, a los principios del derecho administrativo y a falta de estos, a los otros ordenamientos normativos. En todos los casos, el principio o norma supletoria se aplica en lo que sea compatible con la norma de contrataciones del Estado y la Presente Directiva y, en su defecto, por las normas de derecho público y privado.

Que, mediante ORDEN DE SERVICIO N° 0000339 de fecha 22.04.2024, la Municipalidad Distrital de Quiquijana contrata el servicio especializado de levantamiento topográfico (trazo replanteo, levantamiento topográfico y planos a todo costo) del proyecto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL SECTOR DE MAYUHUASI CENTRAL DE LA COMUNIDAD CAMPESINA CALLATIAC DEL DISTRITO DE QUIQUIJANA – QUISPICANCHI – CUSCO DE LA MDQ, por el monto total de S/ 5,500.00 soles, al proveedor HUILLCA MAMANI MARIELENA, con RUC 10465245919, con plazo de ejecución 15 días calendarios, que fue notificado el 24.04.2024.

Que, mediante INFORME N° 092-RO-EQV-2024-SGIDUR-MDQ/Q de fecha 08.05.2024, el Residente de Obra Ing. Elvis Quispe Vitorino informa sobre el incumplimiento de la ORDEN DE SERVICIO N° 0000339 por el servicio de levantamiento topográfico, que genera retrasos en obra debido que es necesario dar inicio a las actividades del COMPONENTE N° 01: ADECUADA SISTEMA DE AGUA POTABLE, afectando la ruta crítica de la obra, información que es ratificada por la Unidad Ejecutora - Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural con INFORME N° 0938-2024-SGIDUR-FPV/MDQ/Q de fecha 13.05.2024.

Que, con INFORME N° 04-2024-UL-MDQ-Q de fecha 24.05.2024, el Especialista en adquisiciones y contrataciones de la Unidad de Logística, de lo informado por el residente de obra efectúa el cálculo de penalidad incurrido determinándose que su penalidad diaria es de S/ 91.67 soles y que tiene 15 días de retraso injustificado que genera una penalidad de S/ 1,375.00 soles, cuyo monto de penalidad por mora pro los días de atraso injustificado ha excedido el monto máximo de penalidad por mora equivalente al 10% del monto total establecido en la ORDEN DE SERVICIO N° 0000339; en merito a ello, concluye:

- Que, es favorable el procedimiento de resolución total de la ORDEN DE SERVICIO N° 0000339, por acumulación del monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo, relativo a la Contratación del Servicio Especializado de levantamiento topográfico para el proyecto MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL SECTOR DE MAYUHUASI CENTRAL DE LA COMUNIDAD CAMPESINA CALLATIAC DEL DISTRITO DE QUIQUIJANA – QUISPICANCHI – CUSCO, a favor del contratista HUILLCA MAMANI MARIA ELENA con RUC N° 10465245919.
- Se comunique a la contratista mediante carta la decisión de resolver el contrato, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del punto 10.1 de la directiva de adquisiciones menores a 08 UITs de la Municipalidad Distrital de Quiquijana, teniendo en cuenta el domicilio

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

consignado en el (Anexo 2) formato de declaración jurada para efectos de notificación mediante correo electrónico durante la ejecución del contrato.

- Así mismo, se recomienda ordenar que se realice un registro detallado de los proveedores que vienen incumpliendo a fin de que en lo posterior ya no sean cotizados por la entidad, bajo responsabilidad del Jefe de Logística o quien haga de sus veces de conformidad con el último párrafo del punto 10.1 de la Directiva de adquisiciones menores a 08 UITs de la Municipalidad Distrital de Quiquijana.

Que, con INFORME N° 217-2024-MDQ-JCSH de fecha 24.05.2024, el Jefe de la Unidad de Logística visto el INFORME N° 04-2024-UL-MDQ-Q, ratifica su contenido y solicita se resuelva el contrato - ORDEN DE SERVICIO N° 0000339 al contratista HUILLCA MAMANI MARIA ELENA con RUC N° 10465245919.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 0124-2024-OAL-MDQ/JAC de fecha 27.05.2024, el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal, del caso en análisis concluye que, es viable RESOLVER DE FORMA TOTAL, el contrato - ORDEN DE SERVICIO N° 0000339 de fecha 22.04.2024, por el cual, la Municipalidad Distrital de Quiquijana contrata el servicio especializado de levantamiento topográfico (trazo replanteo, levantamiento topográfico y planos a todo costo) para el proyecto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL SECTOR DE MAYUHUASI CENTRAL DE LA COMUNIDAD CAMPESINA CALLATIAC DEL DISTRITO DE QUIQUIJANA - QUISPICANCHI - CUSCO DE LA MDQ, por el monto total de S/ 5,500.00 soles, al proveedor HUILLCA MAMANI MARIELENA, con RUC 10465245919, con plazo de ejecución 15 días calendario, por acumular el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación a cargo del proveedor; en cumplimiento al numeral 164.1 del artículo 164° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Que, al respecto, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, prescribe:

Artículo 164° sobre las Causales de resolución en su numeral 164.1. que: La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

- (...)
- b) *Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o*

Artículo 165. Sobre el procedimiento de resolución de contrato que:

165.4 La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al Contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. Concordante con el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 respecto de la resolución de los contratos.

Que, tomando a consideración el acuerdo de la sala plena del Tribunal de Contrataciones en los procedimientos administrativos sancionadores iniciados para determinar la responsabilidad de la comisión de la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1. del artículo 50° de la Ley, o en otra norma derogada que la tipifique con similar descripción, la existencia del contrato en contrataciones a las que se refiere el literal a) del numeral 5.1. del artículo 5 de la Ley, puede acreditarse mediante la recepción de la orden de compra o servicio, o con otros documentos que evidencien la realización de otras actuaciones, siempre que estos medios probatorios permitan identificar de manera fehaciente que se trata de la contratación por la que atribuye responsabilidad al proveedor.

Que, el numeral 50.1 del artículo 50° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado normado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF respecto de las infracciones y sanciones administrativas dispone:

50.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:

- f) *Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentido o firme en vía conciliatoria o arbitral.*

Que, al respecto el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE ha señalado lo siguiente: OPINIÓN N° 001-2019/DTN, (...) 3. CONCLUSIONES, 3.1. Corresponde a la parte afectada por el incumplimiento determinar si, en el marco del procedimiento de resolución de contrato previsto en el artículo 136° del Reglamento, la resolución será total o parcial.

En este entender, el proveedor al haber incurrido en causal de haber acumulado el monto máximo de la penalidad por mora de las obligaciones contractuales, corresponde comunicar al contratista mediante

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

carta notarial la decisión de resolver contratado por parte de la Municipalidad Distrital de Quiquijana mediante resolución, además la entidad municipal, está obligada a poner de conocimiento del Tribunal de Contrataciones los hechos que puedan dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en la Ley y el Reglamento y normas conexas, bajo responsabilidad del funcionario o servidor que incumpla.



Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 105-2024-A-MDQ/Q, de fecha 13 de marzo del 2024 se designa al Mgtr. Abog. Julio Cesar Alzamora Capristano como Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Quiquijana y estando a las consideraciones expuestas y en el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 106-2024-A-MDQ/Q, y Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas pertinentes, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RESOLVER DE FORMA TOTAL, el contrato - ORDEN DE SERVICIO N° 0000339 de fecha 22.04.2024, por el cual la Municipalidad Distrital de Quiquijana contrata el servicio especializado de levantamiento topográfico (trazo replanteo, levantamiento topográfico y planos a todo costo) por el monto total de S/ 5,500.00 soles, al proveedor HUILLCA MAMANI MARIELENA, con RUC 10465245919, con plazo de entrega 15 días calendarios de notificado, para la obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL SECTOR DE MAYUHUASI CENTRAL DE LA COMUNIDAD CAMPESINA CALLATIAC DEL DISTRITO DE QUIQUIJANA – QUISPICANCHI – CUSCO, por acumular el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación a cargo del proveedor; en cumplimiento al numeral 164.1 del artículo 164° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, según los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Unidad de Logística realice las acciones necesarias que resulten consecuentes de la Resolución Contractual.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Quiquijana.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFIQUESE, la presente Resolución al contratista HUILLCA MAMANI MARIELENA, con RUC 10465245919 mediante carta institucional al domicilio consignado en el (Anexo 02) formato de declaración jurada para efectos de notificación mediante correo electrónico, conforme a lo establecido en el numeral X DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS sub numeral 10.1 de la DIRECTIVA N° 001-2023-MDQ aprobada con Resolución de Gerencia Municipal N° 335-2023-GM-MDQ/Q de fecha 16.11.2023.

REGISTRESE, CÚMPLASE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.

Cc.
U. Logística.
Interesada.
Informática.
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA
QUISPICANCHI - CUSCO
Mgtr. Abog. Julio Cesar Alzamora Capristano
DNI. 45624980
GERENTE MUNICIPAL

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!